

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 22 de 2025. A despacho de la señora Juez informándole que, en cumplimiento del ordenamiento dispuesto en el auto precedente, se aceptó dentro del lapso legal otorgado, la designación de apoderado de oficio que se efectuara al abogado JOSÉ FERNANDO MARÍN, en aras de representar por solicitud de amparo de pobreza, los intereses de la parte demandada, corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos el pasado 16 de enero del año avante, venciendo el periodo para la presentación de réplica sobre el libelo demandatorio, el 20 de enero de 2025, tras contar con solo dos días para la misma, como fue advertido en el proveído que ordenó su encargo.

Así las cosas, se radicó la contestación de la demanda en término.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha: enero veintidós (22) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO MOLINA GARCÍA
DEMANDADA:	YANET FLÓREZ VARGAS
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00276 00
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, donde se detalló de manera concisa la disposición que fuera emitida el pasado 16 de diciembre de 2024, donde fue clara esta operadora judicial respecto del alcance de la representación del apoderado de oficio designado frente al término con el que contaba para ejercer el derecho de contradicción y radicar la contestación de la demanda, la misma se tuvo presentada en el lapso legal pertinente.

Así las cosas, es deber de este despacho ejercer el control de legalidad de lo actuado hasta el momento en el litigio referenciado, tal como lo ordena el numeral 12 del artículo 42 en alianza con el artículo 132 del estatuto procesal vigente, sin que se amerite adoptar ninguna medida de saneamiento, considerando que lo actuado conserva plena validez, pudiéndose continuar con el rito pertinente.

Tendiente a realizar la audiencia de manera concentrada como lo plasman los artículos 372 y 373 del libro citado, se fija el día **4 DE MARZO DE 2025 A LAS 10:00 AM**, a la cual deberán hacer presencia las partes de manera virtual a través de la plataforma **TEAMS**, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición.

Se advierte a los sujetos procesales y mandatarios judiciales que deben comprobar su conectividad al enlace tecnológico que se consigna en este auto, por lo menos 15 minutos antes de la hora señalada, en aras de superar cualquier impase técnico que eventualmente pueda acontecer.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine del artículo 372 ibidem, considera esta operadora judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas; por lo tanto, en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales las adosadas con el texto genitor (subsano), cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Para que deponga sobre la totalidad de los hechos consignados en la demanda, se oirá en declaración a los señores: **CLAUDIA YULIETH MOLINA FLOREZ**,

FABIO NELSON MOLINA GARCÍA, MARÍA CENOVIA MOLINA MOLINA, y JESÚS MARÍA MOLINA GALLEGO.

La parte demandante, debe lograr la conectividad de los testigos, tal como lo enuncia el numeral 11 del artículo 78 de la Codificación General del Proceso.

II. PARTE DEMANDADA

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverá el demandante, la cual le será formulado por la parte pasiva.

III. PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: demandante **CARLOS ARTURO MOLINA GARCÍA** y la demandada **YANET FLÓREZ VARGAS**, deberán absolver el interrogatorio que les formulará la señora Juez.

LINK AUDIENCIA : https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZTA2YWI5Y2YtOTZINS00NTExLTkxYmYtNjRhNTQ5ZGYwNTdi%40t_hread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2269b17d0d-474e-4a80-9e90-50bcc04666ac%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d719ea95b64f7515b834b0d2aeef6515a1fb7d1e9c561a801e95f0a5d8df54**

Documento generado en 22/01/2025 04:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>